



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVII 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Miércoles 01 de Febrero de 2006.

No. 014

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Convenio.- Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, que celebran la Secretaría de Gobernación, las 31 Entidades Federativas y el Gobierno del Distrito Federal.

Decreto.- Que adiciona diversas disposiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo 3. S.E. 2/2006.- Se acordó otorgarle posesión del cargo de Magistrado Tercero Propietario de Sala Superior, al Lic. Juan Carlos López Santillanes.

Acuerdo 4. S.E. 2/2006.- Se acordó otorgarle posesión del cargo de Magistrado Propietario de la Sala Regional Zona Sur, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, al Lic. José Clemente Torres Germán.

2 - 17

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Elota.- Actualización del régimen tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiente al año 2006.

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Núm. 003/06

18 - 23

AVISOS GENERALES

Aviso de Fusión.- Grupo Tarha, S.A. de C.V.

24

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

25 - 31

AVISOS NOTARIALES

31 - 32

AYUNTAMIENTOS

REGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, ACTUALIZADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 59 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.N.P.C. DE NOVIEMBRE DEL 2005 / I.N.P.C. DE NOVIEMBRE DEL 2004

FACTOR=115.591/112.318=1.0291

Artículo 1º.- Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente, en el municipio de Elota, Sinaloa, en los términos siguientes:

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren.

1.- Al total de metros cúbicos de consumo de agua, se le resta el máximo de metros cúbicos del primer rango, excepto en el rango mínimo que pagará la cuota base.

2.- A la diferencia de metros cúbicos del punto anterior se multiplicara por la cuota del rango donde se ubica el total de metros cúbicos de consumo de agua.

3.- Al resultado del punto dos, se le suma la cuota del consumo mínimo obtenido el total a pagar por los metros cúbicos de consumo agua.

De acuerdo al siguiente esquema:

USO DOMESTICO

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$ 30.94	\$ 30.94	\$ 30.94
11	15	\$ 1.13	\$ 32.07	\$ 36.59
16	20	\$ 1.21	\$ 38.20	\$ 43.04
21	25	\$ 1.32	\$ 45.46	\$ 50.74
26	30	\$ 1.40	\$ 53.34	\$ 58.94
31	35	\$ 1.50	\$ 62.44	\$ 68.44
36	40	\$ 1.60	\$ 72.54	\$ 78.94
41	45	\$ 1.69	\$ 83.33	\$ 90.09
46	50	\$ 1.78	\$ 95.02	\$ 102.14
51	75	\$ 1.89	\$ 108.43	\$ 153.79
76	100	\$ 1.97	\$ 160.96	\$ 208.24
101	125	\$ 2.03	\$ 215.67	\$ 264.39
126	150	\$ 2.17	\$ 282.66	\$ 334.74
151	200	\$ 2.25	\$ 348.19	\$ 458.44
201	300	\$ 2.35	\$ 479.79	\$ 712.44
301	400	\$ 2.44	\$ 740.98	\$ 982.54
401	500	\$ 2.54	\$ 1024.08	\$ 1,275.54
501	en adelante	\$ 2.63	\$ 1,322.27	

USO COMERCIAL

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$ 59.11	\$ 59.11	\$ 59.11
11	15	\$ 2.34	\$ 61.45	\$ 70.81
16	20	\$ 2.43	\$ 73.69	\$ 83.41
21	25	\$ 2.55	\$ 87.16	\$ 97.36
26	30	\$ 2.64	\$ 101.35	\$ 111.91
31	35	\$ 2.76	\$ 117.07	\$ 128.11
36	40	\$ 3.27	\$ 144.13	\$ 157.21
41	45	\$ 3.38	\$ 163.89	\$ 177.41
46	50	\$ 3.47	\$ 184.03	\$ 197.91
51	75	\$ 3.62	\$ 207.53	\$ 294.41
76	100	\$ 3.73	\$ 305.29	\$ 394.81
101	125	\$ 3.87	\$ 411.28	\$ 504.16
126	150	\$ 4.00	\$ 523.11	\$ 619.11
151	200	\$ 4.12	\$ 640.03	\$ 841.91

201	300	\$	4.25	\$	870.86	\$	1,291.61
301	400	\$	4.41	\$	1,342.42	\$	1,779.01
401	500	\$	4.63	\$	1,869.44	\$	2,327.81
501	en adelante	\$	4.85	\$	2,440.46		

USO INDUSTRIAL

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	10	\$ 76.71	\$ 76.71	\$ 76.71
11	20	\$ 2.13	\$ 78.84	\$ 98.01
21	30	\$ 2.32	\$ 102.23	\$ 123.11
31	40	\$ 2.77	\$ 134.88	\$ 159.81
41	50	\$ 2.84	\$ 164.75	\$ 190.31
51	60	\$ 3.09	\$ 203.40	\$ 231.21
61	70	\$ 3.21	\$ 240.42	\$ 269.31
71	80	\$ 3.77	\$ 306.68	\$ 340.61
81	90	\$ 4.08	\$ 366.39	\$ 403.11
91	100	\$ 4.64	\$ 452.55	\$ 494.31
101	125	\$ 5.10	\$ 540.81	\$ 663.21
126	150	\$ 5.15	\$ 674.11	\$ 797.71
151	200	\$ 5.27	\$ 819.78	\$ 1,078.01
201	300	\$ 5.37	\$ 1,102.38	\$ 1,634.01
301	400	\$ 5.48	\$ 1,671.39	\$ 2,213.91
401	500	\$ 5.58	\$ 2,258.49	\$ 2,810.91
501	en adelante	\$ 5.88	\$ 2,963.19	

USO PÚBLICO

RANGOS DE CONSUMO EN M3.			CUOTAS	
MÍNIMO	MÁXIMO	CUOTA BASE	MÍNIMA	MÁXIMA
0	20	\$ 30.91	\$ 30.91	\$ 30.91
21	50	\$ 1.85	\$ 51.26	\$ 104.91
51	100	\$ 2.04	\$ 114.55	\$ 214.51
101	150	\$ 2.30	\$ 240.21	\$ 352.91
151	250	\$ 2.65	\$ 404.56	\$ 666.91
251	350	\$ 2.92	\$ 734.63	\$ 1,023.71
351	500	\$ 3.07	\$ 1,077.78	\$ 1,535.21
501	700	\$ 3.60	\$ 1,798.51	\$ 2,514.91
701	1000	\$ 3.83	\$ 2,677.44	\$ 3,822.61
1001	1500	\$ 4.11	\$ 4,103.92	\$ 6,154.81
1501	en adelante	\$ 4.63	\$ 6,934.24	

Artículo 2º.- El servicio a la base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A)- MEDIO URBANO

Incluye zona urbana de la ciudad de La Cruz

USO DOMESTICO	USO COMERCIAL	USO INDUSTRIAL	USO PÚBLICO
69.51	156.44	377.97	62.01

B)- MEDIO RURAL

Incluye todas las localidades menores de 2,500 habitantes

Tipo de Localidad	Uso Domestico	Uso Comercial	Uso Industrial	Uso Público
Con obras de Riego	55.88	60.85	123.16	62.01

Sin obras de Riego	49.10	60.85	123.16	62.01
--------------------	-------	-------	--------	-------

Artículo 3º.- Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe de cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan ese servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

Artículo 4º.- Los derechos de conexión serán cobrados de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE.

1. - USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A)- PRECIO POR TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 261.00

B)- PRECIO POR TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 261.00

2. - USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A)- PRECIO POR TOMA HASTA 13 MM DE DIÁMETRO \$ 414.80

B)- PRECIO POR TOMA HASTA 19 MM DE DIÁMETRO \$ 498.12

C)- PRECIO POR TOMA HASTA 1 PULGADA EN ADELANTE \$ 696.58

POR DERECHO DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

1- USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO

A)- PRECIO POR TOMA DESCARGA HASTA 6 PULGADAS DE DIÁMETRO \$ 466.40

2- USO COMERCIAL E INDUSTRIAL

A)- PRECIO POR DESCARGA HASTA 6 PULGADAS DE DIÁMETRO \$ 652.90

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

Los fraccionamientos o conjuntos habitacionales del tipo residencial o interés social cubrirán las cuotas de conexión de agua potable y alcantarillado de acuerdo al siguiente costo y unidad de medida.

1.- FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES

A) Precio/M3/bimestre \$ 32.78

2. - FRACCIONAMIENTOS DE INTERÉS SOCIAL

B) Precio/M3/bimestre \$ 27.17

MÉTODO PARA CALCULAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE CONEXIONES EN FRACCIONAMIENTOS.

El método para calcular las cuotas de conexión en Fraccionamientos estará en función del gasto medio por vivienda, el cual tendrá como base, la dotación por habitante por día, así como el número de habitantes por vivienda.

Fórmula para calcular el gasto medio por vivienda:

ARTÍCULO 1.- Para calcular el gasto medio por vivienda:

$G = (N \times D) / 1000$

Donde:

G= Gasto medio por vivienda en metros cúbicos por día

Il= Número de habitantes por vivienda (5 en promedio)

D= Dotación por habitante por día (250 litros)

1000= Constante que se utiliza como factor de conversión de litros a metros cúbicos

ARTÍCULO 2. Para calcular el importe

$I = (G) \times (N) \times (60) \times (I)$

Donde:

I = Importe en pesos

G=Gasto medio por vivienda

D= Número de viviendas (dato que proporciona el fraccionador)

60=Un bimestre (60 días)

T = Tarifa por M3 bimestral

ARTÍCULO 3.- Integración del importe a pagar

A efecto de obtener el importe total a pagar, el 50% del importe obtenido en el punto anterior, se considera el monto por concepto de las cuotas de conexión de agua potable, al cual se le aplicará el I.V.A. y el otro 50% como el importe de las cuotas de conexión de drenaje, sin I.V.A. de cuya suma resultará el importe de las cuotas de conexión a pagar por el fraccionador o desarrollador de vivienda.

ARTÍCULO 4.- Contrato individual por propietario de vivienda.

Independientemente del pago efectuado por el fraccionador, el propietario o designatario de cada vivienda, tendrá la obligación de efectuar un contrato individual el cual, para determinar su costo, se integrará por las cuotas de conexión de agua potable y drenaje según sea el diámetro de la toma y la descarga. Este importe deberá ser liquidado por el asignatario de cada una de las viviendas que soliciten la contratación de los servicios. Lo anterior, al margen de los costos adicionales por concepto de materiales y mano de obra para instalar debidamente la toma de agua potable y en su caso, la conexión de la descarga a la red de atarjeas.

ARTÍCULO 5.- Forma de pago

Los fraccionadores de viviendas, liquidarán el importe de las cuotas de conexión a su cargo conforme requiera la conexión a su desarrollo, así mismo, cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes y estaciones de bombeo de agua, así como estaciones de rebombeo y plantas de tratamientos de aguas residuales, deberán recabar previamente de la Junta Municipal la autorización necesaria para realizar dichas construcciones sin la cual no podrán llevarlas a cabo. En la inteligencia que deberá de cubrir a la Junta los costos y gastos por la revisión de los proyectos y la supervisión para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6.- Las cuentas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de lectura correspondiente y las cuentas por servicio basándose en cuotas fijas se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente decreto serán resultados por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 7.- El consumo básico normal en los casos de servicios medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8.- Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de 50 centavos.

ARTÍCULO 9.- En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto de pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a las sumas de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubiquen.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicio, aun cuando no registre consumo por no utilizar dichos servicios, pagará por concepto de gasto por administración ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10.- Los servicios y gastos administrativos se cobrarán en atención a los siguientes:

CONCEPTO	CRITERIO
1- ABASTOS DE AGUA EN PIPAS	\$ 15.45 (Costo más alto del metro cúbico adicional de la tarifa industrial)
2- INSTALACIÓN DE TOMAS Y ACONDICIONAMIENTO PARA MEDIDOR	Valor de las piezas, mano de obra y materiales utilizados según el tipo, medida y distancia de la toma
3- MEDIDOR	Valor del medidor según diámetro, incluido el costo de la instalación.
4- RUPTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO	Costo según distancia en metros, lineales más área de conexión con la red: 1M2
5- VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN (Presupuestos, fugas, cancelaciones, cambios de giro)	1 S.M.G. (Salario Mínimo General al de la Zona)
6- REDUCCIÓN Y CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE (AMBAS)	Doméstico 2.5 S.M.G. (Salario Mínimo General al de la zona)
7- HONORARIOS DE EJECUCIÓN	No doméstico 1.70 S.M.G
8- GASTOS DE COBRANZA	0.125 del S.M.G.
9- CAMBIO DE PROPIETARIO	2.225 del S.M.G
10- CARTA DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5 VECES EL SMG DE LA ZONA

ARTÍCULO 11.- Independientemente a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, a las infracciones descritas se les aplicará el siguiente esquema de sanciones:

CONCEPTO	SANCION (Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa)
1 - TOMAS CLANDESTINAS, MANIPULACIÓN DE RED DE CONEXIÓN, DAÑOS A LAS REDES	- Art 82 de 6 a 60 días de SMG (Salario Mínimo General)
2 - USUARIOS FACTIBLES QUE DEBIENDO CONTRATAR SU SERVICIO NO LO HAN HECHO O QUE ESTÁN REGISTRADOS CON UN GIRO DIFERENTE AL USADO	- Art. 81: de 3 a 10 días del SMG
3- CONTRATACIÓN EXTEMPORANEA A).- Consumos Retroactivos B).- Diferencia de Tarifas	- Art. 85 Se cobrará el importe correspondiente a la cuota fija urbana desde la fecha de edificación del predio, cuando esta pueda comprobarse o desde 5 años atrás cuando no pueda probarse
4- IMPEDIMENTO DE INSPECCIÓN Y NEGACIÓN DE INFORMACIÓN; VIOLACIÓN, ALTERACIÓN Y DESCONEXIÓN DE MEDIDORES DE AGUA	Se duplicarán las tarifas y cuotas más el importe de la mano de obra por la reparación o reinstalación.
Por consumos hasta de 200 M3 mensuales	- 100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente.

5- USO INDEBIDO DE AGUA	- 100% de la sanción máxima establecida en el artículo correspondiente De 5 a 60 SMG de la zona Se entenderá por uso indebido, el regar calles, banquetas, lavar vehículos con mangueras y en general todas aquellas sanciones que a juicio del organismo se interpreten como desperdicio de agua
6- INFRACTORES REINCIDENTES	Art.83 Interrupción del servicio hasta que quede cubierto el monto de los daños y de los demás adeudos del usuario. Art.88 Nueva sanción elevándose al doble de los límites originales de la infracción cometida

ARTICULO 12.- La Junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio mas alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTICULO 13.- La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes tarifas entrarán en vigor del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No 130 de fecha 31 de octubre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos que adeudan los usuarios y todo el procedimiento que se encuentren en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se regirá por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

La Cruz, Elota, Sinaloa, a 27 de enero del 2006.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. LIC. GERMAN ESTOBAR MANJARREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

C. ING. FRANCISCO SOTO QUINTERO
GERENTE GENERAL DE JAPAME